

CONDICIONES GENERALES
APLICABLES A LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS ABIERTAS EN EL
BANCO CENTRAL DE CHILE
A LAS EMPRESAS BANCARIAS Y A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO
QUE INDICA

En este subcapítulo se establecen las Condiciones Generales (CG) que rigen a las Cuentas Corrientes Bancarias (CCB) abiertas en el Banco Central de Chile (BCCh), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica Constitucional del BCCh (LOC), a las empresas bancarias y las cooperativas de ahorro y crédito que cumplan con los requisitos dispuestos para este efecto en el inciso séptimo del artículo 87 de la Ley General de Cooperativas y con los requisitos prudenciales establecidos el Capítulo III.C.2 del Compendio de Normas Financieras (en adelante, Titular o Cuentacorrentista), las que se aplicarán tanto a las CCB ya existentes como a las que se abran en lo sucesivo, y que son las siguientes:

1. Las CCB se rigen exclusivamente por las disposiciones de la LOC del BCCh, por estas CG, por las Condiciones Generales aplicables a las Cuentas Corrientes Abiertas en el Banco Central de Chile, contenidas en el Capítulo 5 de este Compendio, y por los demás acuerdos, reglamentos, circulares, resoluciones, órdenes o instrucciones dictadas o que en el futuro dicte el BCCh en ejercicio de sus facultades y atribuciones legales, y que se entienden incorporadas a estas CG para todos los efectos legales.
2. En el evento que, por cualquier motivo o causa se abra al Cuentacorrentista más de una CCB, y no obstante operar separadamente, el conjunto de ellas formará una sola para los efectos de su conclusión, compensación, liquidación definitiva y demás fines legales, sin perjuicio de las facultades del BCCh para aplicar individual e independientemente a las cuentas deudoras los intereses que correspondan, como asimismo al saldo deudor que pudiera resultar una vez cerradas tales CCB, todo ello de conformidad con la normativa del BCCh.
3. Los depósitos en las CCB regidas por estas CG solo podrán efectuarse en dinero efectivo, o mediante órdenes de pago autorizadas expresamente por el BCCh, giradas en contra de alguna de las CCB abiertas en el BCCh, o mediante transferencias electrónicas de fondos efectuadas a través del sistema que el BCCh haya autorizado específicamente para estos efectos. Los depósitos que se efectúen en estas CCB serán acreditados y constituirán fondos disponibles para el Titular, en los términos y condiciones autorizados por el BCCh, pudiendo distinguir según la modalidad del depósito, los que, en todo caso, se informarán a los Titulares con anterioridad a la entrada en vigor de la normativa correspondiente.
4. El Titular solo podrá efectuar giros contra su CCB, en la medida que tuviere en la misma fondos disponibles para ello y sujetándose a alguna de las siguientes modalidades:
 - a) En dinero efectivo, exclusivamente cuando el giro de que se trate sea en favor del propio Titular.
 - b) Mediante orden de pago nominativa y a la vista, que para estos efectos autorice expresamente el BCCh, girada en contra de su CCB y a favor exclusivamente de alguna entidad que también tenga la calidad de cuentacorrentista o a favor del BCCh. La orden de pago referida tendrá el carácter de irrevocable.

Las órdenes de pago de que trata esta letra solo podrán presentarse a cobro por las entidades autorizadas, dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios contado desde su giro y se les aplicarán, en caso de extravío, las disposiciones contenidas en el párrafo 9 de la Ley N° 18.092, sobre Letras de Cambio y Pagarés.

- c) Mediante transferencias electrónicas de fondos vía mensaje SWIFT, Sistema Portal de Pagos administrado por el BCCh u otro sistema de mensajería autorizado por el BCCh, conforme a la normativa que para este caso dicte mismo.
- d) Mediante cargos realizados a través de la interfaz de usuario del Titular en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, (LBTR) operado por el BCCh, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III.H.4 y sus subcapítulos, del Compendio de Normas Financieras (CNF).

La instrucción de pago realizada por el Titular tendrá el carácter de irrevocable, debiendo ser cumplida por el BCCh durante el día hábil bancario en Chile de recepción del mensaje SWIFT, u otra orden electrónica autorizada, a menos que en esta se instruya una fecha posterior y dentro de los horarios de operación del Sistema LBTR del BCCh.

Se deja constancia de que, para todos los efectos derivados de estas CG, las comunicaciones y notificaciones que deban efectuarse el BCCh y el Cuentacorrentistas se realizarán vía mensajes SWIFT o a través de otro sistema electrónico o físico que el BCCh determine al efecto.

- 5. Los giros que se efectúen en exceso del saldo disponible en la CCB al cierre diario del horario de operaciones quedarán en su caso afectos a la tasa de interés que el BCCh determine, y solo podrán tener lugar en la medida que la normativa del BCCh así lo autorice y regule.
- 6. El BCCh queda facultado para debitar en la CCB el valor de cualquier documento o título de crédito que no le fuere pagado, como también de aquéllos en que el BCCh fuere beneficiario, tenedor o endosatario en garantía, o que se encuentren avalados o afianzados por el Cuentacorrentista, o a cuyo pago este estuviere obligado a cualquier título cuando no hubieren sido pagados en el término legal por el aceptante, suscriptor u cualquiera otro obligado legalmente a su pago. Lo mismo podrá hacerse con los gastos de protesto y costas de cobranza judicial y extrajudicial y con los reajustes, intereses, comisiones e impuestos y con cualquiera otra deuda vigente o vencida que el titular tuviere para con el BCCh, o con cualquier pago o gasto que el BCCh realice en interés o por cuenta del Cuentacorrentista. Igualmente, el BCCh queda facultado para debitar en la CCB los desembolsos por instrucciones de pago enviadas u ordenadas por el Titular por cualquier medio electrónico, telefónico, computacional o de aquéllos operados a distancia, aceptados por el BCCh, incluyendo los realizados a través del Sistema LBTR. La facultad establecida en este numeral a favor del BCCh se entenderá vigente incluso si la CCB se cierra, en cuyo caso los cobros afectarán el saldo que pudiere existir a favor del Titular.

Podrá el BCCh, asimismo, efectuar abonos o cargos en la CCB provenientes de la aplicación de acuerdos de carácter general que adopte el Consejo o que deriven de las normas operativas correspondientes, comprendiendo, entre otros, y sin que la presente enumeración se entienda taxativa, los vinculados a las operaciones que tratan los artículos 34, 35, 36, 54, 55 y 56 de la LOC, y que se dan por expresamente reproducidas.

La facultad de que se trata en este número es sin perjuicio de los derechos del BCCh para perseguir la responsabilidad de los otros obligados al pago, emanada de los documentos o títulos de crédito que no fueren pagados.

7. El BCCh estará facultado para cargar o debitar en la CCB el o los montos correspondientes a las comisiones por concepto de funcionamiento. Lo mismo podrá efectuarse respecto de impuestos, o cualquier otra deuda vigente o vencida que el Cuentacorrentista tuviere con el BCCh, u otros pagos o gastos que el BCCh realice por cuenta del Titular.

La facultad establecida en este numeral a favor del BCCh se entenderá vigente incluso si la CCB se cierra, en cuyo caso los cobros afectarán el saldo que pudiere existir a favor del Titular, antes de proceder a su devolución.

8. En caso de que el BCCh efectúe abonos o cargos a la CCB en las situaciones señaladas en el numeral anterior, tales abonos o cargos se entenderán aceptados por el Titular si no fueren objetados dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios, contados desde la recepción por parte de este de la comunicación escrita o electrónica en que el BCCh le informe el movimiento de su cuenta.
9. En cuanto a los depósitos efectuados mediante procedimientos electrónicos autorizados por el BCCh, se estará a lo previsto en la pertinente reglamentación que al efecto dicte este último.
10. El BCCh en cualquier momento y cuando lo estime conveniente, podrá cerrar o poner término de inmediato a la CCB, sin necesidad de notificación o de aviso previo al Titular. Sin perjuicio de lo expuesto, el BCCh le informará dicho cierre mediante comunicación electrónica.
11. Se deja constancia de que el BCCh no pagará intereses ni reajustes sobre los saldos mantenidos en CCB, sin perjuicio de las disposiciones que sobre esta materia pueda establecer su Consejo. El BCCh podrá establecer y cobrar comisiones en la CCB conforme a las normas de aplicación general que establezca al efecto.
12. Los poderes que el Cuentacorrentista otorgue para operar en la cuenta no podrán ejercerse, en cada caso, sin la aprobación previa del BCCh, y deberán ajustarse a las circulares e instrucciones que para estos efectos imparta o dicte este último. Las revocaciones, limitaciones y modificaciones de las facultades concedidas a las personas autorizadas para representar al Titular en lo referente a la CCB, como asimismo la renuncia de todo o parte de las mismas, no serán oponibles al BCCh mientras este no haya recibido la respectiva comunicación escrita debidamente documentada y no haya transcurrido el tiempo necesario para tomar las medidas correspondientes, todo ello aun cuando dicha revocación, modificación o renuncia hayan sido inscritas o publicadas en forma legal o de cualquier otro modo. En todo caso y cualesquiera sean las causas de término o cesación del mandato para representar al Titular, estas no serán oponibles al BCCh, sino cuando este haya tomado conocimiento fehaciente de ellas. No obstante lo expuesto, tratándose de poderes otorgados para actuar por cuenta y en representación del Titular en sistemas de transferencias electrónica de fondos autorizados por el BCCh, incluido el Sistema LBTR, regirán las normas particulares sobre esa materia, sin perjuicio de la aplicación, en subsidio, de la presente normativa.
13. Constituye obligación esencial del Titular hacer buen uso de su CCB y revisar diariamente los movimientos y verificar los saldos de la misma, siendo por lo tanto de su exclusivo cargo cualquier error u omisión que se produjeran en las cartolas emitidas por el BCCh, derivados de los depósitos o giros efectuados en ella, como asimismo por los cargos o abonos que se efectúen por parte del BCCh producto de las operaciones realizadas a través de las cámaras de compensación, por medio de sistemas electrónicos o que deriven de la aplicación de alguna disposición normativa establecida por el BCCh.

14. El Titular libera desde ya al BCCh y a sus funcionarios de toda responsabilidad que pudiere afectarle con motivo o por causa de errores u omisiones de cualquier clase que se puedan producir en el movimiento de su CCB, ya sea que la inadvertencia o error provengan del BCCh, de sus sistemas computacionales o de terceros ajenos a la institución. Al efecto, faculta irrevocablemente al BCCh para que proceda a debitar los abonos o a revertir los movimientos erróneos efectuados en su CCB, así como los provenientes de devoluciones de órdenes de pago depositadas, aun cuando estas resulten extemporáneas. Los errores u omisiones en que se incurra con ocasión del llenado de los comprobantes de depósito u otros documentos de la CCB por el Titular o por un tercero por cuenta de este, serán de exclusiva responsabilidad del Cuentacorrentista. Tampoco responderá el BCCh de los perjuicios sufridos por el Titular causados por defectos de construcción, de funcionamiento o utilización de procesos, y/o de sistemas computacionales o electrónicos de cualquier naturaleza, como también de sus accesorios y complementos.
15. Las CCB en moneda extranjera se regirán por las presentes CG y por las normas que pueda establecer el BCCh para este tipo de cuentas, en uso de sus atribuciones legales. El Titular solo podrá efectuar en su cuenta giros en forma nominativa y a la vista, mediante órdenes de pago autorizadas expresamente por el BCCh y a favor de empresas bancarias, y de otros Cuentacorrentistas del BCCh. Tales giros deben corresponder, exclusivamente, a operaciones de ventas de divisas entre instituciones cuentacorrentistas, al resultado de la liquidación de saldos netos con posición “deudora” provenientes tanto de cámaras de pagos de alto valor como de las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros (SCLIF) o a otras operaciones en moneda extranjera efectuadas entre empresas bancarias o que se trate de pagos en favor del BCCh. Del mismo modo, los depósitos en CCB solo podrán efectuarse en divisas, mediante órdenes de pago autorizadas expresamente por el BCCh, giradas en contra de su CCB o mediante cheques u órdenes de pago girados o emitidos en contra de los bancos del exterior que sean corresponsales de este último, o conforme al resultado de la liquidación de saldos netos con posición “acreedora” provenientes tanto de cámaras de pagos de alto valor, como de las SCLIF. Además, los giros y depósitos en moneda extranjera podrán también efectuarse mediante transferencias electrónicas autorizadas expresamente por el BCCh.
16. El Cuentacorrentista autorizará al BCCh para cargar en su CCB los valores correspondientes a los giros y/o depósitos de monedas y billetes que efectúe de las existencias del BCCh, y para los cuales haya informado previamente mediante una solicitud enviada a través del Sistema de Información de Tesorería (Sistema SIT). En caso de que el Cuentacorrentista decidiera dejar sin efecto el giro y/o depósito de billetes y/o monedas previamente instruido, se obligará a informar tal decisión a la Gerencia de Tesorería del BCCh, a través del Sistema SIT, antes de las 15:00 horas del día hábil bancario que preceda al de la ejecución material del giro y/o depósito.
17. Para todos los efectos legales que se deriven tanto de la CCB como de las presentes CG, el BCCh y el Cuentacorrentista fijarán su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someterán a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
18. Lo indicado en los numerales precedentes, es sin perjuicio de las normas particulares que sobre esta materia se puedan contemplar en los sistemas de transferencias electrónicas de fondos autorizadas por el BCCh.